



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA**

Primero (01) de julio de dos veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: JORGE HERMINSO RIVERA MENDOZA Y OTRO
RADICACIÓN: 2021-00049-00
DECISION: **acepta desistimiento de la demanda**

Dentro del proceso de la referencia, se presentó escrito por parte del Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que desiste de la demanda con radicado número 2021-00049 proceso Ejecutivo de Prosperando Ltda contra JORGE HERMINSO RIVERA MENDOZA Y OTRO, como quiera que estas mismas diligencias ya habían correspondido mediante reparto al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de esta población.

Efectivamente se pudo constatar, según constancia secretarial que antecede, que el proceso de la referencia correspondió mediante reparto efectuado al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima, de fecha 3 de mayo de 2021. El cual según indica el abogado de la parte demandante, también cuenta con auto que libra mandamiento de pago.

Posteriormente, también fue repartido a este Despacho pues se tiene información de que la enviaron dos veces, lo que incidió al yerro involuntario al momento de efectuar nuevo reparto. Vale decir que este proceso también cuanto con auto se mandamiento de pago

Así las cosas, como quiera que no se ha proferido sentencia que ponga fin al presente trámite, se aceptará la solicitud de desistimiento elevada y se decretará la terminación del proceso. Téngase en cuenta además que este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento.

Así las cosas este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda incoadas en el presente trámite, en consecuencia se decreta la terminación del proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose y la entrega de los documentos aportados con la demanda a la parte demandante.

CUARTO: Ordenar el archivo del presente proceso. Previa anotación en el libro radicador del Juzgado

QUINTO: sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ**

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.